



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 360 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 FEB. 2018

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 775-2017
CUT	: 128422-2017
IMPUGNANTE	: María Elena Lescano Inga
MATERIA	: Regularización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	: AAA Jequetepeque-Zarumilla
UBICACIÓN	: Distrito : Chulucanas
POLÍTICA	: Provincia : Morropón
	: Departamento : Piura



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Lescano Inga contra la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V, porque no cumplió con acreditar los requisitos señalados en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Lescano Inga contra la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 20.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Declarar improcedente el pedido de suspensión del procedimiento administrativo, solicitado por la señora María Elena Lescano Inga.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial, para el predio denominado "Paccha", ubicado en el sector Segunda, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora María Elena Lescano Inga solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La señora María Elena Lescano Inga sustentó su recurso de apelación señalando que si bien no cumplió con adjuntar los requisitos exigidos en su debida oportunidad, no se le debe negar el agua, dado que es heredera del propietario del predio denominado "Paccha", y cuenta con un poder otorgado por los otros herederos para solicitar el uso del agua, y de no otorgársele se le causaría graves daños a los cultivos del predio.

4. ANTECEDENTES:

4.1. La señora María Elena Lescano Inga, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 13.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua San Lorenzo acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines productivos, para ser usado en el predio denominado "Paccha", ubicado en el sector Segunda, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura; al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:



- a) El Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) El Formato Anexo N° 03: Resumen de Anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Copia del Certificado de Posesión de fecha 06.12.1984, emitido por la Oficina Agraria Alto Piura de la Dirección Regional II Piura del Ministerio de Agricultura, el cual señala que el señor Jesús Lescano García Inga se encuentra en posesión de una parcela de 1.00 ha en el sector denominado "El Mango" comprensión de la ex Hacienda Paccha, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
- d) Copia de la Escritura Pública de Independización, Transferencia y Ampliación otorgada por la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Hildebrando Castro Pozo" a favor del señor Jesús Lescano García Inga en fecha 19.12.1988.
- e) Copia literal de la Ficha N° 4559 que continúa en Partida N° 04001530 del Registro Predial de la SUNARP, donde señala la transferencia por donación otorgada por la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Hildebrando Castro Pozo" a favor del señor Jesús Lescano García Inga del predio rústico denominado "Paccha" con un área de 7,000 m².
- f) Copia de la Constancia de Productor Agrario de fecha 25.09.2015, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura Agencia Agraria San Lorenzo del Gobierno Regional de Piura, en el que se señala que la señora María Elena Lescano Inga se encuentra realizando labores agrícolas en el predio denominado "Paccha" de 1.00 ha, ubicado en el sector denominado "M. Malingas (Paccha)".
- g) Copia del Acta extrajudicial del Consejo de Familia de fecha 09.10.2014 emitida por el Juez de Paz de Paccha-Chulucanas en el que se indica que se le otorga a la señora María Elena Lescano Inga poder para actuar como representante de los señores Segundo Jesús Lescano Inga, Carlos Alberto Lescano Inga, José Manuel Lescano Inga, María Lescano Inga y Augusta Lescano Inga.
- h) El Formato Anexo N° 4: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- i) Copia de la constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua de fecha 25.09.2015, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, en el que se indica que el señor Jesús Lescano García Inga, propietario del predio denominado "Castro Pozo", sector M. Malingas (Paccha) no tiene deuda pendiente de pago por concepto de tarifa de uso de agua; dado que, desde el año 2010 dejó de hacer uso del recurso hídrico.



4.2. Mediante la Notificación N° 720-2016-ANA-AAA.JZ.V-ALA-SL de fecha 29.08.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo comunicó a la señora María Elena Lescano Inga que deberá presentar la sucesión intestada de herederos y la transferencia o independización del predio denominado "Paccha", en un plazo de diez (10) días hábiles.



La señora María Elena Lescano Inga, con el escrito ingresado en fecha 30.09.2016, solicitó suspender la tramitación del procedimiento administrativo hasta poder obtener los requisitos solicitados, dado que la sucesión intestada de su señor padre Jesús Lescano García se estaría tramitando en el Juzgado de Paz Letrado del módulo Básico de Justicia de Chulucanas.

4.4. Mediante el Informe Técnico N° 866-2016-ANA-AAA JZ-V-ALASL de fecha 15.11.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo, concluyó lo siguiente:

- a) Respecto al pedido de la administrada de suspensión del procedimiento administrativo, no corresponde suspender el procedimiento, dejándose a salvo el derecho de la administrada de iniciar nuevamente el trámite cuando haya saneado la titularidad del predio.
- b) La señora María Elena Lescano Inga no cumplió con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio denominado "Paccha", pese al requerimiento realizado por la Administración Local de Agua San Lorenzo, por lo cual, correspondía declarar improcedente su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V de fecha 20.04.2017, notificada el 03.08.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, resolvió lo siguiente:

- a) Declarar improcedente el pedido de suspensión del procedimiento administrativo, solicitado por la señora María Elena Lescano Inga.

- b) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial, para el predio denominado "Paccha", ubicado en el sector Segunda, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.6. La señora María Elena Lescano Inga con el escrito ingresado el 16.08.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V, conforme al argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso



El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, y su objeto fue regular los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, **a quienes utilizan** dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.



Asimismo, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA establece que pueden acceder a la formalización o regularización "**quienes usan el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública pacífica y continua sin afectar a terceros (...)**" (el resaltado corresponde a este Tribunal), evidenciándose que el verbo usar también se encuentra en tiempo presente, lo cual implica que debe haber un uso actual del recurso hídrico por parte de los administrados que solicitan la formalización o regularización.

6.2. Por otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

"3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente."

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

6.3. Asimismo, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acreditara lo siguiente:



- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) El uso público, pacífico y continuo del agua con la antigüedad requerida según se trata de formalización o regularización.
- c) El compromiso de inscripción en el registro de las fuentes de agua de consumo humano, cuando se trate de uso poblacional.
- d) La autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una memoria técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- f) Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Por su parte, la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, mediante la cual se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI, estableció en su artículo 2° lo siguiente:



- “2.1 La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009.
- 2.2 La regularización aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua.”

6.5. Cabe señalar que la verificación técnica de campo es una actuación que forma parte del procedimiento de formalización y regularización de licencias de uso de agua² y según lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI *“la Administración Local del Agua notifica al administrado para la verificación técnica de campo, a fin de constatar el uso del agua y que el predio o lugar, cuenta con todas las obras necesarias para el uso del agua”* (el resaltado corresponde a este Tribunal).



lo expuesto se concluye que:

- Pueden acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco (5) años anteriores al 31.03.2009; es decir, para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; y,
- b) Pueden acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

² El numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece lo siguiente:

“Artículo 7.- Evaluación de solicitudes

7.1 Las solicitudes se presentan ante la Administración Local del Agua, quien dentro de un plazo improrrogable de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la presentación, deberá implementar alguna de las siguientes acciones:

- a) Si encuentra observaciones: Remite la solicitud y el respectivo informe al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
- b) Si la solicitud cumple con los requisitos: Dispone la publicación de la relación de solicitudes aptas para continuar con el procedimiento, mediante avisos, que deberán permanecer por diez (10) días hábiles en su sede y en las sedes de las organizaciones de usuarios de su ámbito de competencia. Vencido este plazo, procede de la siguiente manera:
 - b.1 Si existe oposición, corre traslado al solicitante otorgándole cinco (05) días para su absolución. Vencido este plazo, remite el expediente al Equipo de Evaluación señalado en el artículo 8.
 - b.2 Si no existe oposición: Notifica al administrado para que cumpla con lo siguiente:
 - b.2.1 Para la Formalización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo, la que se desarrolla conforme a lo establecido en el artículo 9.
 - b.2.2 Para la Regularización: Presentar el recibo de pago por derecho de verificación técnica de campo y pago de la multa conforme a lo establecido en el artículo 11 del presente Decreto Supremo.

[...]

En ambos procedimientos, se entiende, además que los administrados deben acreditar el uso actual del recurso hídrico según el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; máxime, cuando la finalidad pretendida con las normas de formalización y regularización de licencias de uso de agua, consisten en reconocer situaciones de hecho actuales para incorporarlas a la legalidad, y no aquellas situaciones ya concluidas que obviamente no cumplirían tal objetivo.



Respecto a los requisitos para obtener una licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA

6.7. El artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que las solicitudes de formalización y de regularización, debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- a) Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- b) Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, para lo cual presentará todos o algunos de los siguientes documentos:



- b.1) Documentos públicos o privados que acrediten el desarrollo de la actividad.
- b.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua; y,
- b.3) Planos o documentos técnicos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.

- c) El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional.
- d) Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- e) Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en la que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible. Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.



El numeral 4.1 del artículo 4° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se especificó que, con el fin de acreditar la titularidad o posesión legítima del predio, los administrados podían presentar los siguientes documentos:

- a) Ficha de inscripción registral.
- b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la propiedad o posesión a favor del solicitante.
- c) Resolución judicial firme o documento emitido por el Notario, de sucesión intestada o prescripción adquisitiva.
- d) Resolución judicial que lo declara como propietario o como poseedor.
- e) Declaración jurada para el Pago del Impuesto al Valor del Patrimonio Predial.

Asimismo, en el numeral 4.2 del mencionado artículo se precisó que sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, podía acreditarse el desarrollo de la actividad para la cual se destinaba el uso del agua, a través de los siguientes documentos:

- a) Constancia de Productor Agrario otorgado por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura y Riego.
- b) Licencia de funcionamiento del establecimiento a nombre del solicitante, expedida con una antigüedad mayor a los dos (02) años.
- c) Documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial con anterioridad al diciembre de 2014.
- d) Acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos cinco (05) años a las instalaciones o lugar en donde se use el agua.

- e) Planos aprobados por la entidad municipal con anterioridad al año 2014 o inscritos en los registros públicos con anterioridad al 31.12.2014.
- f) Otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a las cual se destina el uso del agua.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Lescano Inga



6.9. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado considera que:

6.9.1. En los literales a) y b) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI se establece que para acceder a la formalización o regularización de licencia de uso de agua se debía acreditar la titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua; y el uso público, pacífico y continuo del agua, según se trate de formalización o regularización.

6.9.2. Con la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial presentada por la señora María Elena Lescano Inga no cumplió con demostrar la transferencia de dominio del predio denominado "Paccha".



6.9.3. De la evaluación del expediente se advierte que la señora María Elena Lescano Inga para acreditar la posesión del predio denominado "Paccha", en el desarrollo del procedimiento presentó, entre otros, los siguientes documentos:



- a) Copia del Certificado de Posesión de fecha 06.12.1984, emitido por la Oficina Agraria Alto Piura de la Dirección Regional II Piura del Ministerio de Agricultura, el cual señala que el señor Jesús Lescano García Inga se encuentra en posesión de una parcela de 1.00 ha en el sector denominado "El Mango" comprensión de la ex Hacienda Paccha, en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
- b) Copia de la Escritura Pública de Independización, Transferencia y Ampliación otorgada por la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Hildebrando Castro Pozo" a favor del señor Jesús Lescano García Inga en fecha 19.12.1988.
- c) Copia literal de la Ficha N° 4559 que continúa en Partida N° 04001530 del Registro Predial de la SUNARP, donde señala la transferencia por donación otorgada por la Cooperativa Agraria de Trabajadores "Hildebrando Castro Pozo" a favor del señor Jesús Lescano García Inga y cónyuge, del predio rústico denominado "Paccha" con un área de 7,000 m².

Del análisis del caso en concreto, se puede observar que todos los documentos presentados para acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua se encuentran a nombre del señor Jesús Lescano García Inga y que no existe ningún documento que acredite que la recurrente haya adquirido el predio denominado "Paccha".

Además, cabe señalar que en el escrito de fecha 30.09.2016 la administrada señaló que sobre el predio denominado "Paccha" no se ha realizado ninguna transferencia ni independización por lo que continúa siendo titular del predio el señor Jesús Lescano García. En ese sentido, se aprecia de los actuados que no se pudo acreditar el requisito de titularidad conforme lo señala el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.9.4. Respecto al uso pacífico, público y continuo del agua en el predio denominado "Paccha" la señora María Elena Lescano Inga en el desarrollo del procedimiento presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Constancia de Productor Agrario de fecha 25.09.2015, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura Agencia Agraria San Lorenzo del Gobierno Regional de Piura, en el que se señala que la señora María Elena Lescano Inga se

encuentra realizando labores agrícolas en el predio denominado “Paccha” de 1.00 ha, ubicado en el sector denominado “M. Malingas (Paccha)”, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón y departamento de Piura.

- b) Copia de la constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua de fecha 25.09.2015, emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, en el que se indica que el señor Jesús Lescano García Inga, propietario del predio denominado “Castro Pozo”, sector M. Malingas (Paccha) no tiene deuda pendiente de pago por concepto de tarifa de agua; dado que, desde el año 2010 dejó de hacer uso del recurso hídrico.

De lo señalado precedentemente, se advierte que la administrada presentó documentación que datan del año 2015. Además, es preciso indicar que en la constancia de no adeudo de tarifa de uso de agua la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, precisó que el señor Jesús Lescano García Inga no tiene deuda pendiente de pago por concepto de tarifa de uso de agua; debido a que desde el año 2010 dejó de hacer uso del recurso hídrico; por lo tanto, dichos documentos no permiten acreditar el uso de recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

- 6.9.5. Por lo expuesto, corresponde desestimar el argumento de la apelación formulada por la señora María Elena Lescano Inga y en consecuencia, confirmar lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla en la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ-V que declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua para fines agrarios.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 373-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.02.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora María Elena Lescano Inga contra la Resolución Directoral N° 1144-2017-ANA-AAA JZ V.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



Jose Luis Aguilar Huertas
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Gunther Hernán Gonzales Barrón
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



Francisco Mauricio Revilla Loiza
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL